

Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.

8. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución Minambiente 2659 de diciembre 29 de 2015.
9. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 11031 del 1º de diciembre de 2016, 194 del 11 de enero y y 1883 del 1º de marzo de 2017, la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de atención humana hemodiálisis, diálisis peritoneal y renal, desarrollada en los predios localizados en la calle 54 No. 33 – 45 (Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga – Centro de Diálisis Nephrocare Cabecera) de esta ciudad.
10. Que verificada la información obrante en las diligencias, se evidenció que la interesada presentó la totalidad de la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, así y como consta en el recibo de caja.
11. Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de atención humana hemodiálisis, diálisis peritoneal y renal, desarrollada en los predios localizados en la calle 54 No. 33 – 45 (Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga – Centro de Diálisis Nephrocare Cabecera) de esta ciudad.
12. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de atención humana hemodiálisis, diálisis peritoneal y renal, desarrollada en los predios localizados en la calle 54 No. 33 – 45 (Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga – Centro de Diálisis Nephrocare Cabecera) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las diligencias al grupo hídrico de esta Subdirección para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

**AUTO No. 031-17
(Abril 27 de 2017)**

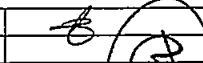
VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO MORALES RINCON
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-0003-2017